

Radicado No. 6132297

Popayán, 17 de julio de 2019

Señor(a):

ROQUE LUBO

Cédula: 10534628

Vereda Piedras Negras – Corregimiento Casas Bajas

Celular: 3505685019

Producto: 242093376 – Ruta: 19548505300

Cajibío - Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6132297** el día **09 de julio de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación con radicado por el/la señor (a) **ROQUE LUBO** el día 3 de julio de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6132297** expedido el día **09 de julio de 2019**, en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6132297**

Radicado No. 6132297

Popayán, **09-07-2019**

Señor(a):

ROQUE LUBO

Cédula: 10534628

Vereda Piedras Negras – Corregimiento Casas Bajas

Celular: 3505685019

Producto: 242093376 – Ruta: 19548505300

Cajibío - Cauca

ASUNTO: Respuesta a Recurso de Reposición en subsidio Apelación No. 6132297 del 03 de julio del 2019, contra Decisión Empresarial No. 6094086 del 03 de julio del 2019.

Estimado (a) Usuario (a):

La CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición.

A continuación, detallaremos el proceso adelantado, teniendo en cuenta los siguientes:

RECUESTO PROCESAL

1. La CEO realizó visita técnica al inmueble identificado con producto No. 242093376, ubicado en la Vereda Piedras Negras del municipio de Cajibío, la cual fue consignada en el Acta de Revisión No. R7457769 del 28 de marzo de 2019, encontrándose en dicha visita la anomalía: *“EQUIPO DE MEDIDA EN MAL ESTADO”*; Copia del acta mencionada se dejó a disposición del usuario en la fecha de la revisión técnica.
2. Se envió comunicación denominada RECUPERACIÓN DE ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR (ECDF) No. P5977826 el 30 de mayo de 2019, junto con la factura que contiene el cobro de ECDF, al usuario y/o suscriptor y/o propietario ROQUE LUGO, mediante Guía No. 2039096462, donde se explicó la existencia de la irregularidad y/o anomalía y el valor a recuperar por Energía Consumida Dejada de Facturar.
3. Mediante solicitud presencial No. 6094086 del 17/06/2019 el usuario reclamó por el cobro de Energía Consumida dejada de Facturar; la CEO emitió Decisión Empresarial el 26/06/2019, siendo notificada personalmente el 03/07/2019 tal y como se evidencia en la constancia de solicitud verbal y notificación personal.
4. El 03 de julio del 2019, el (la) señor (a) ROQUE LUBO, presenta escrito contentivo de Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra la Decisión Empresarial No. 6094086.

Radicado No. 6132297
PRUEBAS RECAUDADAS

Para efectos de la valoración probatoria, es pertinente relacionar las pruebas recaudadas en el desarrollo del presente Proceso Administrativo. Las pruebas obrantes en el expediente son:

1) LAS APORTADAS POR LA CEO ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

- A)** Acta de revisión e instalación eléctrica No. R7457769.
- B)** Acta de materiales instalados Número M7457769.
- C)** Certificado de calibración y Ensayo No. CEO-036266-2019
- D)** Historial de lecturas del sistema comercial cuenta No. 242093376
- E)** Fotografías de la lectura 3479, en los meses donde estuvo presente la anomalía

2) PRUEBAS APORTADAS POR EL USUARIO CON LA RECLAMACIÓN:

- El usuario no presento pruebas.

3) PRUEBAS APORTADAS POR EL USUARIO CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

- El usuario no presento pruebas.

CONSIDERACIONES DE LA CEO – COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CLIENTE:

Inicialmente es pertinente indicar que, el fundamento que soporta la recuperación de la Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF; partió de la visita técnica que se realizó al predio el 28 de marzo de 2019, mediante acta No. R7457769, en donde se encontró la anomalía: *“EQUIPO DE MEDIDA EN MAL ESTADO”*.

Una ANOMALÍA es una modificación técnica en las instalaciones eléctricas y/o equipo de medida, en donde no se advierte manipulación voluntaria del SUScriptor Y/O USUARIO o un tercero, con el fin de alterar la medición del consumo.

Es pertinente mencionar que, al momento de la revisión técnica estuvo presente el (la) señor (a) ROQUE LUBO, quien fue la persona que se encontró en el predio y quien actuó en calidad de usuario; al finalizar la visita se puso de presente el acta de revisión, con el censo de carga verificado, los hallazgos encontrados y el usuario procedió a firmar la respectiva acta, sin dejar ninguna clase de observación de inconformidad fáctica o jurídica para con las actuaciones adelantadas el día de la visita técnica.

Se indica que El Certificado de Calibración y Ensayo No. CEO-036266-2019, señala que el Equipo de Medida está en mal estado, que no es apto para ser instalado nuevamente; por ende, el estado en el que se encontró el Equipo de Medida, ha afectado el normal registro de la energía consumida en el suministro.

Radicado No. 6132297

El medidor NO estaba en óptimas condiciones de funcionamiento, afectado el normal registro de la energía; esto se ve reflejado en el sistema comercial, donde se evidencia claramente que durante los periodos a cobrar por energía consumida y dejada de facturar (02 Meses) no se registró consumos por parte del medidor, pues se reportó la misma lectura de 3479, impidiendo a la empresa determinar el consumo mensual del usuario con su estricta diferencia, por lo tanto la empresa infiere que durante las lecturas repetidas estuvo presente la anomalía, periodos que la empresa pretenderá hacer exigible su pago en factura al usuario, ya que se ha generado energía consumida dejada de facturar.

Es pertinente indicarle que el método de cálculo utilizado por CEO para determinar el consumo no registrado en su inmueble es el denominado AFORO O CENSO DE CARGA, el cual se realiza a partir de la sumatoria en vatios de todos los aparatos eléctricos conectados o susceptibles de conexión hallados en su inmueble al momento de la visita técnica, que para su caso, la carga aforada el día de la revisión técnica que fue de 860 W.

CENSO DE CARGA			
El Censo de carga fue Dictada			
ELEMENTO	CAPACIDAD	CANTIDAD	TOTAL
BOMBILLO 60 W	60w	6	360w
LICUADORA	300w	1	300w
TELEVISOR 21"	200w	1	200w
TOTAL: 860w			
Los valores W/Wh de los equipos conectados se encuentra conforme a lo definido por el Ministerio de Minas y Energía			

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa RESIDENCIAL el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula setenta y Tres del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, es del: 30 %.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalía evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por 2 mes (es).

De conformidad a lo anterior, y al no lograr desvirtuar lo indicado por esta empresa en la decisión empresarial y no adjuntar pruebas que determinaran lo contrario, no hay lugar a revocar la decisión, y mucho menos exonerarlo por lo mismo.

La CEO lo invita a realizar un contrato de transacción por el valor correspondiente a la energía que se dejó de facturar por encontrar la anomalía y/o anomalía en el inmueble, este contrato puede ser diferido de acuerdo a las políticas de negociación establecidas por la CEO y que se adecue a su situación económica.

CALCULO DE LA ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR

Para establecer el consumo no registrado (CNR), resulta necesario primero calcular, cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC).

Radicado No. 6132297

CC: (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto por AFORO CENSO DE CARGA, así: 860 W.

JUSTIFICACION METODO DE LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa RESIDENCIAL el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula setenta y Tres del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, es del: 30 %.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalía evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por 2 mes (es).

Al convertir los valores anteriores tendríamos que:

CC= 860 W x 0, 3 x 720 horas/mes/1000 x 2 mes (es) (tiempo de permanencia consumo no registrado).

CC= 372 kWh

CP: (Total consumos facturados irregularmente) = 94 KWh

Para determinar CNR tenemos que:

CNR = CC – CP

CNR = 372 kWh - 94 KWh = 278 kWh

Para determinar el importe de la ECDF tenemos que;

VC = CNR x TV

VC: 278 kWh x \$ 608 = \$ 169.138

Para determinar el subsidio tenemos que:

Tipo de uso: RESIDENCIAL ESTRATO 1

SUBSIDIO: 166 (S1) * 608 (TARIFA1) * (TU) 60 %

SUBSIDIO: 60.572

Energía consumida dejada de facturar total (Vct) = (VC) – (S).

Vct: (VC) \$ 169.138 – (S) \$ 60.572

Vct: \$ 108.566

Energía Consumida Dejada de Facturar \$ 169.138

Subsidio \$ 60.572

TOTAL IMPORTE \$ 108.566

VALOR EN LETRAS: CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 108.566).

En merito a lo anteriormente expuesto La CEO - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.:

RESUELVE

Radicado No. 6132297

Artículo 1º: RATIFICAR en todas sus partes la Decisión Empresarial No. 6094086 del 03 de julio del 2019, donde se estableció el cobro de la Energía Consumida Dejada de Facturar por valor de: CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 108.566), de la siguiente forma:

Energía Consumida Dejada de Facturar	\$ 169.138
Subsidio	\$ 60.572
TOTAL IMPORTE	\$ 108.566

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: VZD - Solicitud: 6132297 (6141308)